



RESOLUCIÓN No. 042
(Junio 23 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA QUE NO REALIZARON, CON JUSTA CAUSA, EL PROCESO ORDINARIO DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DEL 26 DE ABRIL DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 1 de 5

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto Departamental No. 346 del 24 de junio del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, son funciones de los Gobernadores(as) de Departamento.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los derechos humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, la competencia de la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, o de la entidad del Gobierno Nacional que haga sus veces, y de las autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control, manifiesta otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior, las Alcaldías y Gobernaciones, podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

“ARTÍCULO 33. *Período de los Directivos y los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.*

ARTÍCULO 34. *Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por*





RESOLUCIÓN No. 042
(Junio 23 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA QUE NO REALIZARON, CON JUSTA CAUSA, EL PROCESO ORDINARIO DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DEL 26 DE ABRIL DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 2 de 5

asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.”

Que en el artículo 36 de la misma Ley, establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Fecha de elección de Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) **Desafiliación de los miembros o dignatarios.** Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.”

Que en la Circular Externa 09 del 22 de diciembre de 2025, expedida por el Ministerio del Interior, establece los lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de elección de organismos comunales en fecha 2026, el cual lo ha establecido de la siguiente manera:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
JUNTAS DE ACIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL	
Conformación de Tribunal de Garantías	Hasta el 26 de marzo de 2026
Afiliación en el Libro de Afiliados	Hasta el 10 de abril de 2026
Elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitarias	Domingo 26 de abril de 2026
Inicio de nuevo periodo 2026-2030	1 de julio 2026
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación de Tribunal de Garantías	Hasta el 25 de junio 2026
Afiliación al Libro de Afiliados	Hasta el 10 de julio de 2026





RESOLUCIÓN No. 042
(Junio 23 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA QUE NO REALIZARON, CON JUSTA CAUSA, EL PROCESO ORDINARIO DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DEL 26 DE ABRIL DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 3 de 5

Elecciones de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	Domingo 26 de julio de 2026
Inicio de nuevo periodo 2026-2030	1 de septiembre de 2026

Que, en lo referente al Tribunal de Garantías, el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021 establece lo siguiente:

“El Tribunal de Garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal”.

Que, asimismo, el párrafo 3 del mismo artículo dispone:

“PARÁGRAFO 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo*
- b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.*
- c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;*
- d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.*
- e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.”*

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto Departamental 346 del 24 de junio de 2022, el cual delega a esta dependencia según **“artículo 52^a.3 Funciones de la Secretaria de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas.”**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaría de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena sobre las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena, se observa que varias de ellas presentaron la documentación que diera fe de la no realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Circular 09 del 22 de diciembre de 2025.



RESOLUCIÓN No. 042
(Junio 23 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA QUE NO REALIZARON, CON JUSTA CAUSA, EL PROCESO ORDINARIO DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DEL 26 DE ABRIL DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 4 de 5

Que, así mismo, se evidenció cuáles fueron las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena no llevaron a cabo el proceso de elección de Dignatarios dentro de los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021, por la Circular 09 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio del Interior. No obstante, dichos organismos de acción comunal remitieron, a través de correo electrónico, comunicaciones mediante las cuales solicitan prórroga y exponen las razones que les impidieron realizar las elecciones en el plazo señalado.

Que, acatando las solicitudes de aplazamiento presentadas por varias Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena, esta Secretaría realizó la respectiva investigación y recolección de la información que enviaron al correo electrónico del Grupo de Acción Comunal de la Secretaría de Equidad y Poder Popular, observando cuáles son las Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena que debieron haber realizado elecciones hasta el día 26 de abril de 2026, de conformidad con la circular emitida por el Ministerio de Interior; que precisaron los motivos por los cuales no fue posible adelantar el proceso electoral en la fecha señalada, por circunstancias debidamente justificadas, tales como situaciones de orden público, ausencia de quórum, no conformación del Tribunal de Garantías, inconsistencias en los registros o eventos de fuerza mayor o caso fortuito. razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaría de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de garantizar la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal, y salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, es viable autorizar la prórroga de sesenta (60) días calendario para la realización de las elecciones de Dignatarios.

Que, durante este periodo, las Juntas de Acción de Comunal deberán garantizar el cumplimiento integral de los requisitos legales y estatutarios, en especial, la realización de la Asamblea General para la conformación del Tribunal de Garantías; y la definición y aplicación del mecanismo de elección (asamblea o elección directa), conforme a lo establecido en sus estatutos o, en su defecto, mediante asamblea previa de afiliados donde se fijen las condiciones de participación, transparencia y legalidad del proceso.

Que lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, según el cual el mecanismo de elección debe estar previamente definido y ajustarse a las reglas internas del organismo de acción comunal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGUESE prórroga por un término de sesenta (60) días calendario a las siguientes Juntas de Acción Comunal del Departamento del Magdalena para la realización del proceso electoral de los nuevos Dignatarios para el periodo 2026-2030, contados a partir de la notificación de la presente Resolución:

No.	Subregión	Municipio	Organismo de Acción Comunal
1	CENTRO	PLATO	JAC URBANIZACIÓN EL CAIMÁN
2	CENTRO	PLATO	JAC BARRIO LAS MERCEDES





RESOLUCIÓN No. 042
(Junio 23 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA QUE NO REALIZARON, CON JUSTA CAUSA, EL PROCESO ORDINARIO DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DEL 26 DE ABRIL DE 2026, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Página 5 de 5

3	CENTRO	PLATO	JAC BARRIO EL SILENCIO
4	SUR	SAN ZENÓN	JAC DE PEÑONCITO

PARAGRAFO 1. El Grupo de Acción Comunal de la Secretaría de Equidad y Poder Popular deberá orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal a quienes se les otorgó la prórroga, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

PARAGRAFO 2. Una vez realizada las elecciones de Dignatarios, las Juntas de Acción Comunal mencionadas en el presente artículo, deberán enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE a las Juntas de Acción Comunal beneficiarias de la prórroga establecida en el artículo primero de la presente Resolución, a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de los Municipios a las que pertenecen las Juntas de Acción Comunal objeto de la prórroga, y a la Federación de Acción Comunal del Departamento del Magdalena, sobre la prórroga otorgada en el artículo primero de la presente Resolución, con la advertencia que de no realizar lo enunciado en su parágrafo 2, se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

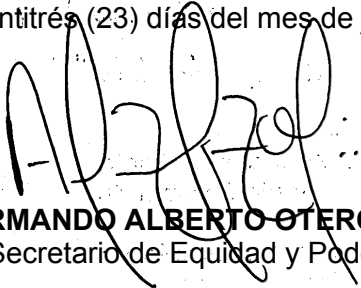
ARTÍCULO TERCERO: NOTÍFIQUESE a los interesados de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la difusión del presente acto administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en las Alcaldías Municipales y en medios de comunicación de los municipios del Departamento del Magdalena, por tratarse de un acto administrativo dirigido a una comunidad, y luego de haberse surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.


ARMANDO ALBERTO OTERO GAMERO
Secretario de Equidad y Poder Popular

Vo.Bo.: Luis Fernando Pinzón Bolaño, Profesional Universitario de Secretaría de Equidad y Poder Popular
Proyectó: Jorge Luis Sarmiento Estrada, Asesora Jurídica Externa de Secretaría de Equidad y Poder Popular
Proyectó: Brandon Duarte Santa, Contratista de Secretaría de Equidad y Poder Popular